



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 27 de junio de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100026407**, presentada el día 22 de mayo de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 22 de mayo de 2007 se recibió la solicitud número 1117100026407, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“La agenda oficial y/o citas realizadas por el C. Julio Di-Bella Roldán durante todos y cada uno de los días del periodo comprendido del 26 de marzo de 2007 al 20 de abril de 2007 en ejercicio de sus funciones como servidor público del Canal 11.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 23 de mayo de 2007 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XEI IPN Canal Once del Distrito Federal mediante el oficio número SAD/UE/1527/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DAJ/XEIPN/184/07 de fecha 4 de junio de 2007, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, contestó que:

“Me permito comentarle que si bien Julio Di-Bella Roldán, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tiene el carácter de servidor público, y por ende, está sujeto a la aplicación de dicha Ley, en tal normatividad, en su artículo 8, relativo a las obligaciones de los servidores públicos, tampoco se señala en ninguna de sus fracciones, la obligación de llevar una agenda o registro de sus actividades y/o citas.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que proporcionar en los archivos de esta Emisora, solicitando se declare la inexistencia de la información.” (sic)

CUARTO.- En virtud de las respuestas otorgada por las unidades responsables, con fecha 8 de junio de 2007, a través de los oficios SAD/UE/1628/07, SAD/UE/1629/07, SAD/UE/1630/07 y SAD/UE/1631/07 se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100026407, así como la respuesta de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal para que, con fundamento en los artículos 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pronunciaran respecto de lo manifestado por la Estación de Televisión.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Con fecha 22 de junio de 2007, a través del oficio SAD/UE/1712/07 se le envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en su carácter de miembro del Comité de Información a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, el cual fue en el sentido de solicitarle indicará si procede la declaración de inexistencia de la información solicitada, por que no tiene obligación de realizar esa actividad o por que esa información no se encuentra contenida en ningún documento diverso al solicitado, a fin de hacer del conocimiento al Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional y poder determinar si es de carácter público o si se encuentra dentro de las hipótesis establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para ser declarada inexistente.

SEXTO.- Con fecha 26 de junio de 2007, mediante el oficio número DAJ/XEIPN/217/07 la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal manifestó:

“Que reiteramos que en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no se establece obligación alguna de llevar agenda o registro de las actividades y/o citas de los servidores públicos, por lo que no se cuenta en los archivos de esta Emisora, con registro o documento alguno, que contenga la información requerida por la solicitud en comento.

PO lo anterior, se insiste que atendiendo a la solicitud literal del peticionario, la información requerida no existe en los archivos de esta Emisora, considerando asimismo, que se cuenta con elementos suficientes para que ese Comité de Información declare la inexistencia de la información.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró que dentro de los archivos del órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional: Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, respecto a: **“La agenda oficial y/o citas realizadas por el C. Julio Di-Bella Roldán durante todos y cada uno de los días del periodo comprendido del 26 de marzo de 2007 al 20 de abril de 2007 en ejercicio de sus funciones como servidor público del Canal 11.”** (sic); no existe la información solicitada por el particular, en virtud de que la Estación de Televisión indicó que aun teniendo el carácter de servidor público, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el apartado relativo a las obligaciones de los servidores públicos artículo 8 no señala, en ninguna de sus fracciones, la obligación de llevar una agenda o registro de sus actividades y/o citas, por lo que no se cuenta en los archivos de la Emisora, con registro o documento alguno, que contenga la información requerida, declarándose la **Inexistencia** de la información en esta Casa de Estudios.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos del órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional, denominado Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: ***“La agenda oficial y/o citas realizadas por el C. Julio Di-Bella Roldán durante todos y cada uno de los días del periodo comprendido del 26 de marzo de 2007 al 20 de abril de 2007 en ejercicio de sus funciones como servidor público del Canal 11.”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **inexistente**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"